

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720220003100

Auto No. 353

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de SUCESION INTESADA del señor JAVIER ROMERO OSORIO, en razón a presentar los siguientes defectos:

1. Debe indicar en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
2. La relación detallada en el acápite de pruebas documentales no concuerda con los anexos aportados, entre ellos no relaciona el informe de historial de los 2 vehículos y no aporta el certificado de tradición de ellos.
3. Debe aclararse la pretensión 2 de la demanda, en el sentido de indicar allí que los demandantes son “hijos legítimos”, aclarando si existe matrimonio del causante.
4. En la indicación de las notificaciones se dice de una parte que “*Mis poderdantes como el suscrito*”, indicando un lugar de notificaciones y luego se señala una distinta de los demandantes.
5. En la tradición del bien inmueble que se detalla en el anexo de inventario, se omite indicar las anotaciones posteriores a la adjudicación en remate, que determinaron la propiedad en un 100% en el causante.

En consecuencia el juzgado,

D I S P O N E:

1º.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2º.- RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Doctor JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ con T.P24569 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ